



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 018 -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay, 07 MAR. 2023

VISTO:

La solicitud con registro **SIGE N° 00028476-2022** del administrado **HERBERT ROSSEL QUINTANA LEIVA**, solicitando el nombramiento por encontrarse inmerso dentro de la Ley N° 31365 (Ley de Presupuesto del Sector Público año fiscal 2022), **Informe N° 296-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/ABOG.LEQD**, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitud de SIGE N° 28476-2022, de fecha 06 de diciembre del 2022, el Servidor **HERBERT ROSSEL QUINTANA LEIVA**, solicita se inicie el procedimiento de Nombramiento al encontrarse inmerso dentro del Literal L de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2022;

Que, el artículo 8.1 de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (vigente desde el 30 de noviembre del 2021), prohíbe entre otros el nombramiento en la Administración Pública, salvo en determinados supuestos que dicha norma establece expresamente; tales como:

- b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.
- d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios de las universidades Públicas.
- g) El nombramiento de los vocales y secretarios relatores del Tribunal Fiscal a los que se refiere el artículo 99° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo 133-2013-EF; y
- ñ) El nombramiento de hasta el ochenta por ciento (80%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud (...).

En este sentido, las entidades públicas requieren de una norma con rango de ley que las habilite expresamente para efectuar el nombramiento de personal (salvo las excepciones detalladas); de lo contrario, el ingreso a la carrera administrativa contraviniendo lo dispuesto en las leyes de presupuesto sería nulo;

Que, de la revisión de la documentación presentada por el Servidor **HERBERT ROSSEL QUINTANA LEIVA**, se evidencia que el servidor es personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; **NO** encontrándose inmerso en ninguna de las causales de Nombramiento que establece la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; por el contrario en su escrito cita de manera errónea su acogimiento al literal "L" de dicha Norma que prescribe: "El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, más No el nombramiento, siendo figuras totalmente distintas en la Administración Pública";

Que, la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 autorizó, excepcionalmente, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su entrada en vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinentes para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil. Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, publicando en el



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON



Diario Oficial El Peruano el 15 de junio de 2019, fue aprobado el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público". En ese entender, el Lineamiento buscaba orientar a las entidades, por lo que desarrolla quien es el personal comprendido, excluido, así como, los requisitos exigibles y el procedimientos a seguir para aplicar la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. En ese sentido, las entidades públicas podían realizar las acciones necesarias para atender las solicitudes de nombramiento, **en el marco de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, solo hasta el 31 de diciembre de 2019 bajo responsabilidad administrativa;**

Que, se debe tener en cuenta que, el Decreto de Urgencia N° 016-2020 - Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público, publicado el 23 de enero de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano", a través de su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, autorizaba excepcionalmente hasta el 31 de julio del 2020, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que al 31 de diciembre del 2019, ocupaba plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados; en razón de ello a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR/PE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de marzo de 2020, se aprobó el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público";

Que, con Informe Técnico N° 296-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 20 de diciembre de 2022, la responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y señala que el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (vigente desde el 30 de noviembre del 2021), prohíbe entre otros el nombramiento en la Administración Pública, salvo en determinados supuestos que dicha norma establece expresamente, servidor HERBERT ROSSEL QUINTANA LEIVA, se evidencia que el Servidor es personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; NO encontrándose inmerso en ninguna de las causales de Nombramiento que establece la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022; por el contrario en su escrito cita de manera errónea su acogimiento al literal L de dicha Norma que prescribe El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, más No el nombramiento, siendo figuras totalmente distintas en la Administración Pública;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 040-2023-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del administrado **HERBERT ROSSEL QUINTANA LEIVA**, sobre inicio del procedimiento de Nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; al no existir norma con rango de ley que habilite expresamente para efectuar el nombramiento de personal del D.L 276; salvo las excepciones detalladas en la Ley N° 31365 - Ley de Presupuesto del año fiscal 2022; excepciones en las cuales NO se encuentra inmerso el servidor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado **HERBERT ROSSEL QUINTANA LEIVA**, al legajo personal del servidor para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


ABOG. EBER RODRIGUEZ VASQUEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

SRobles.

